

CESION DE ACCIONES.

En la Ciudad de Guayaquil, el 11 de FEBRERO del 2015, comparecen las partes que a continuación se especifican, para celebrar un Contrato de CESION DE ACCIONES que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

1.1. Por una parte el señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, por sus propios derechos y la señora RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW, por sus propios derechos, a quienes en adelante y para efectos del presente Contrato, se podrá denominar en conjunto simplemente como "LOS CEDENTES";

1.2. Por otra parte el señor JOSÉ LUIS CABRERA ÁLAVA, por sus propios derechos, y el señor GABRIEL EDUARDO LEÓN MORÁN, por sus propios derechos, a quienes en adelante y para efectos del presente Contrato se les denominará como "CESIONARIOS".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, es actual propietario de CUARENTA MIL ACCIONES (40.000) del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) cada una, de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A.;

La señora RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW, es actual propietaria de DIEZ MIL ACCIONES (10.000) del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) cada una, de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A.;

TERCERA: OBJETO.-

Los señores José Luis Cabrera Álava y Gabriel Eduardo León Morán, han manifestado que es su intención comprar todo el paquete accionario de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A. y así asumir todos los derechos que de ello se derivan, además de la gestión y administración de dicha Compañía.

CUARTA: CESIÓN.-

4.1. El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO cede y transfiere a favor de Gabriel Eduardo León Morán, la totalidad de sus acciones dentro de la

Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., esto es CUARENTA MIL acciones del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y todos los derechos que de ello se derivan;

4.2. La señora RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW cede y transfiere a favor de Gabriel Eduardo León Morán, el 99,99% de su paquete accionario dentro de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., esto es NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y todos los derechos que de ello se derivan; de igual manera, cede y transfiere a favor de José Luis Cabrera Álava, el 0,01% restante de su paquete accionario dentro de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., esto es UNA acción del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, con todos los derechos que de ello se derivan.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Las partes pactan libre y voluntariamente, que el valor a cancelar por la transferencia de las acciones será de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$25.000), que serán pagados en función del porcentaje de acciones adquirido por cada CESIONARIO, sin perjuicio de la aportación de los valores correspondientes a cada acción.

Los valores por concepto de la transferencia de acciones serán cancelados por los CESIONARIOS, a favor de los CEDENTES, en la fecha de suscripción del presente Contrato, una vez que se haya perfeccionado la entrega formal de los títulos de acciones a favor de los CESIONARIOS y se hayan realizado las correspondientes anotaciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

6.1. Las partes acuerdan que sobre los reclamos pendientes con el Servicio Rentas Internas del Ecuador, correspondientes a las declaraciones de renta y/o IVA de los años 2.012, 2.013 y 2.014 y los valores a cobrar al SRI, en caso de Resolución Administrativa y/o Sentencia favorable para la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., serán entregados, en un plazo no mayor a 48 horas, a los señores DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO y RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW. Con el fin de documentar, probar y sustanciar los mencionados reclamos, LOS CESIONARIOS darán todas las facilidades para



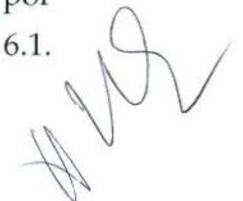
que LOS CEDENTES tengan acceso a los archivos respectivos. De igual manera se instruirá, al nuevo representante legal de la compañía, para que colabore suscribiendo los reclamos, escritos de prueba y, cuando se hayan acreditado los valores, gire los cheques según lo estipulado en este Contrato.

6.2. Las cuentas por cobrar asentadas en los estados financieros a Diciembre del 2.014, quedarán también a favor de los accionistas de ese año, es decir LOS CEDENTES. A medida de que se vaya realizando la cobranza se irán girando los valores. Con el fin de documentar las mencionadas cuentas por cobrar, LOS CESIONARIOS darán todas las facilidades para que LOS CEDENTES tengan acceso a los archivos respectivos. De igual manera se instruirá, al nuevo representante legal y personal de la compañía, para que colabore girando los cheques, en un plazo no mayor a 48 horas contadas desde el momento en que se hayan recuperado dichas cuentas.

6.3. LOS CEDENTES dejan expresa constancia que al momento de la suscripción del Contrato de Cesión de Acciones, la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., no tiene obligaciones patronales de ninguna naturaleza, así como tampoco deudas con Empresas, Instituciones Bancarias y Financieras, o personas naturales. Aceptan, por consiguiente, asumir las obligaciones a su cargo, que pudieran surgir con fecha posterior a la suscripción del presente Instrumento.

6.4. El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, ha suscrito, desde el mes de Diciembre del 2.014, ciertos documentos relativos a aperturas de nuevas cuentas Bancarias, registro como proveedor de clientes y Contrato de servicios con MOVISTAR, por expresas instrucciones de LOS CESIONARIOS. Con respecto a estos y todos los demás documentos donde el señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO haya colaborado firmando, LOS CESIONARIOS se comprometen a hacerse responsables de cualquier consecuencia, eventualidad o situación negativa derivada de los mismos, reparando los daños y perjuicios e inclusive el daño moral a satisfacción de DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO.

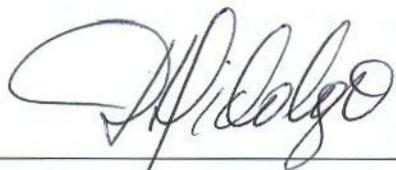
6.5. Las partes acuerdan que la cuenta corriente número 000 104392-7 que mantiene la compañía en el Banco de Guayaquil, será utilizada con el fin exclusivo de recibir los pagos de las cuentas por cobrar mencionadas en el numeral 6.2. de esta Cláusula, así como la acreditación de los valores por reclamos tributarios del 2.012, 2.013, 2.014, según lo detallado en el numeral 6.1. de esta Cláusula.



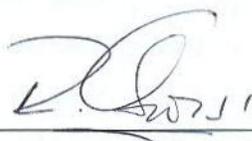
CLAUSULA SEPTIMA: JURISDICCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.-

Las partes contratantes renuncian voluntariamente a su jurisdicción, competencia y fuero y acuerdan someter cualquier controversia por razón o con ocasión de este Contrato a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y las siguientes normas: (i) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; (ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; (iii) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; (iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro; (v) El procedimiento arbitral será confidencial; (vi) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y, (vii) Los árbitros decidirán en derecho.

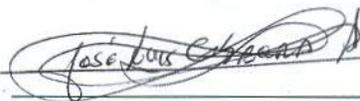
Para constancia y aceptación de todo lo acordado en este Instrumento, las partes comparecientes suscriben el mismo, en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de Guayaquil a los 11 días del mes de FEBRERO del 2.015.



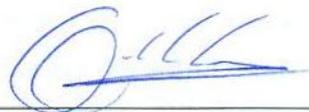
Diego Eduardo Hidalgo Velasco
CEDENTE



Ruth Elizabeth Cañizares Crow
CEDENTE



José Luis Cabrera Álava
CESIONARIO



Gabriel Eduardo León Morán
CESIONARIO



CESION DE ACCIONES.

En la Ciudad de Guayaquil, el 11 de FEBRERO del 2015, comparecen las partes que a continuación se especifican, para celebrar un Contrato de CESION DE ACCIONES que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

1.1. Por una parte el señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, por sus propios derechos y la señora RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW, por sus propios derechos, a quienes en adelante y para efectos del presente Contrato, se podrá denominar en conjunto simplemente como "LOS CEDENTES";

1.2. Por otra parte el señor JOSÉ LUIS CABRERA ÁLAVA, por sus propios derechos, y el señor GABRIEL EDUARDO LEÓN MORÁN, por sus propios derechos, a quienes en adelante y para efectos del presente Contrato se les denominará como "CESIONARIOS".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, es actual propietario de CUARENTA MIL ACCIONES (40.000) del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) cada una, de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A.;

La señora RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW, es actual propietaria de DIEZ MIL ACCIONES (10.000) del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) cada una, de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A.;

TERCERA: OBJETO.-

Los señores José Luis Cabrera Álava y Gabriel Eduardo León Morán, han manifestado que es su intención comprar todo el paquete accionario de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A. y así asumir todos los derechos que de ello se derivan, además de la gestión y administración de dicha Compañía.

CUARTA: CESIÓN.-

4.1. El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO cede y transfiere a favor de Gabriel Eduardo León Morán, la totalidad de sus acciones dentro de la

Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., esto es CUARENTA MIL acciones del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y todos los derechos que de ello se derivan;

4.2. La señora RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW cede y transfiere a favor de Gabriel Eduardo León Morán, el 99,99% de su paquete accionario dentro de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., esto es NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y todos los derechos que de ello se derivan; de igual manera, cede y transfiere a favor de José Luis Cabrera Álava, el 0,01% restante de su paquete accionario dentro de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., esto es UNA acción del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, con todos los derechos que de ello se derivan.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Las partes pactan libre y voluntariamente, que el valor a cancelar por la transferencia de las acciones será de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$25.000), que serán pagados en función del porcentaje de acciones adquirido por cada CESIONARIO, sin perjuicio de la aportación de los valores correspondientes a cada acción.

Los valores por concepto de la transferencia de acciones serán cancelados por los CESIONARIOS, a favor de los CEDENTES, en la fecha de suscripción del presente Contrato, una vez que se haya perfeccionado la entrega formal de los títulos de acciones a favor de los CESIONARIOS y se hayan realizado las correspondientes anotaciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

6.1. Las partes acuerdan que sobre los reclamos pendientes con el Servicio Rentas Internas del Ecuador, correspondientes a las declaraciones de renta y/o IVA de los años 2.012, 2.013 y 2.014 y los valores a cobrar al SRI, en caso de Resolución Administrativa y/o Sentencia favorable para la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., serán entregados, en un plazo no mayor a 48 horas, a los señores DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO y RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW. Con el fin de documentar, probar y sustanciar los mencionados reclamos, LOS CESIONARIOS darán todas las facilidades para



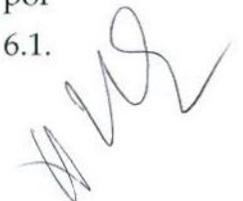
que LOS CEDENTES tengan acceso a los archivos respectivos. De igual manera se instruirá, al nuevo representante legal de la compañía, para que colabore suscribiendo los reclamos, escritos de prueba y, cuando se hayan acreditado los valores, gire los cheques según lo estipulado en este Contrato.

6.2. Las cuentas por cobrar asentadas en los estados financieros a Diciembre del 2.014, quedarán también a favor de los accionistas de ese año, es decir LOS CEDENTES. A medida de que se vaya realizando la cobranza se irán girando los valores. Con el fin de documentar las mencionadas cuentas por cobrar, LOS CESIONARIOS darán todas las facilidades para que LOS CEDENTES tengan acceso a los archivos respectivos. De igual manera se instruirá, al nuevo representante legal y personal de la compañía, para que colabore girando los cheques, en un plazo no mayor a 48 horas contadas desde el momento en que se hayan recuperado dichas cuentas.

6.3. LOS CEDENTES dejan expresa constancia que al momento de la suscripción del Contrato de Cesión de Acciones, la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., no tiene obligaciones patronales de ninguna naturaleza, así como tampoco deudas con Empresas, Instituciones Bancarias y Financieras, o personas naturales. Aceptan, por consiguiente, asumir las obligaciones a su cargo, que pudieran surgir con fecha posterior a la suscripción del presente Instrumento.

6.4. El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, ha suscrito, desde el mes de Diciembre del 2.014, ciertos documentos relativos a aperturas de nuevas cuentas Bancarias, registro como proveedor de clientes y Contrato de servicios con MOVISTAR, por expresas instrucciones de LOS CESIONARIOS. Con respecto a estos y todos los demás documentos donde el señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO haya colaborado firmando, LOS CESIONARIOS se comprometen a hacerse responsables de cualquier consecuencia, eventualidad o situación negativa derivada de los mismos, reparando los daños y perjuicios e inclusive el daño moral a satisfacción de DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO.

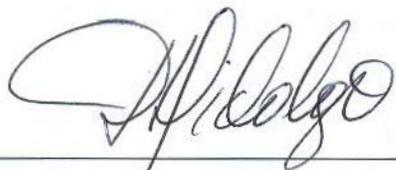
6.5. Las partes acuerdan que la cuenta corriente número 000 104392-7 que mantiene la compañía en el Banco de Guayaquil, será utilizada con el fin exclusivo de recibir los pagos de las cuentas por cobrar mencionadas en el numeral 6.2. de esta Cláusula, así como la acreditación de los valores por reclamos tributarios del 2.012, 2.013, 2.014, según lo detallado en el numeral 6.1. de esta Cláusula.



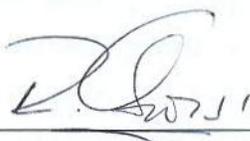
CLAUSULA SEPTIMA: JURISDICCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.-

Las partes contratantes renuncian voluntariamente a su jurisdicción, competencia y fuero y acuerdan someter cualquier controversia por razón o con ocasión de este Contrato a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y las siguientes normas: (i) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; (ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; (iii) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; (iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro; (v) El procedimiento arbitral será confidencial; (vi) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y, (vii) Los árbitros decidirán en derecho.

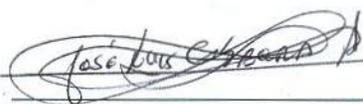
Para constancia y aceptación de todo lo acordado en este Instrumento, las partes comparecientes suscriben el mismo, en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de Guayaquil a los 11 días del mes de FEBRERO del 2.015.



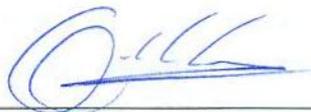
Diego Eduardo Hidalgo Velasco
CEDENTE



Ruth Elizabeth Cañizares Crow
CEDENTE



José Luis Cabrera Álava
CESIONARIO



Gabriel Eduardo León Morán
CESIONARIO



CESION DE ACCIONES.

En la Ciudad de Guayaquil, el 11 de FEBRERO del 2015, comparecen las partes que a continuación se especifican, para celebrar un Contrato de CESION DE ACCIONES que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

1.1. Por una parte el señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, por sus propios derechos y la señora RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW, por sus propios derechos, a quienes en adelante y para efectos del presente Contrato, se podrá denominar en conjunto simplemente como "LOS CEDENTES";

1.2. Por otra parte el señor JOSÉ LUIS CABRERA ÁLAVA, por sus propios derechos, y el señor GABRIEL EDUARDO LEÓN MORÁN, por sus propios derechos, a quienes en adelante y para efectos del presente Contrato se les denominará como "CESIONARIOS".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, es actual propietario de CUARENTA MIL ACCIONES (40.000) del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) cada una, de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A.;

La señora RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW, es actual propietaria de DIEZ MIL ACCIONES (10.000) del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) cada una, de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A.;

TERCERA: OBJETO.-

Los señores José Luis Cabrera Álava y Gabriel Eduardo León Morán, han manifestado que es su intención comprar todo el paquete accionario de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A. y así asumir todos los derechos que de ello se derivan, además de la gestión y administración de dicha Compañía.

CUARTA: CESIÓN.-

4.1. El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO cede y transfiere a favor de Gabriel Eduardo León Morán, la totalidad de sus acciones dentro de la

Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., esto es CUARENTA MIL acciones del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y todos los derechos que de ello se derivan;

4.2. La señora RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW cede y transfiere a favor de Gabriel Eduardo León Morán, el 99,99% de su paquete accionario dentro de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., esto es NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y todos los derechos que de ello se derivan; de igual manera, cede y transfiere a favor de José Luis Cabrera Álava, el 0,01% restante de su paquete accionario dentro de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., esto es UNA acción del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, con todos los derechos que de ello se derivan.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Las partes pactan libre y voluntariamente, que el valor a cancelar por la transferencia de las acciones será de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$25.000), que serán pagados en función del porcentaje de acciones adquirido por cada CESIONARIO, sin perjuicio de la aportación de los valores correspondientes a cada acción.

Los valores por concepto de la transferencia de acciones serán cancelados por los CESIONARIOS, a favor de los CEDENTES, en la fecha de suscripción del presente Contrato, una vez que se haya perfeccionado la entrega formal de los títulos de acciones a favor de los CESIONARIOS y se hayan realizado las correspondientes anotaciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

6.1. Las partes acuerdan que sobre los reclamos pendientes con el Servicio Rentas Internas del Ecuador, correspondientes a las declaraciones de renta y/o IVA de los años 2.012, 2.013 y 2.014 y los valores a cobrar al SRI, en caso de Resolución Administrativa y/o Sentencia favorable para la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., serán entregados, en un plazo no mayor a 48 horas, a los señores DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO y RUTH ELIZABETH CAÑIZARES CROW. Con el fin de documentar, probar y sustanciar los mencionados reclamos, LOS CESIONARIOS darán todas las facilidades para



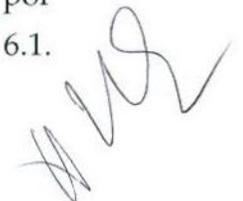
que LOS CEDENTES tengan acceso a los archivos respectivos. De igual manera se instruirá, al nuevo representante legal de la compañía, para que colabore suscribiendo los reclamos, escritos de prueba y, cuando se hayan acreditado los valores, gire los cheques según lo estipulado en este Contrato.

6.2. Las cuentas por cobrar asentadas en los estados financieros a Diciembre del 2.014, quedarán también a favor de los accionistas de ese año, es decir LOS CEDENTES. A medida de que se vaya realizando la cobranza se irán girando los valores. Con el fin de documentar las mencionadas cuentas por cobrar, LOS CESIONARIOS darán todas las facilidades para que LOS CEDENTES tengan acceso a los archivos respectivos. De igual manera se instruirá, al nuevo representante legal y personal de la compañía, para que colabore girando los cheques, en un plazo no mayor a 48 horas contadas desde el momento en que se hayan recuperado dichas cuentas.

6.3. LOS CEDENTES dejan expresa constancia que al momento de la suscripción del Contrato de Cesión de Acciones, la Compañía ARTIC PUBLICIDAD S.A., no tiene obligaciones patronales de ninguna naturaleza, así como tampoco deudas con Empresas, Instituciones Bancarias y Financieras, o personas naturales. Aceptan, por consiguiente, asumir las obligaciones a su cargo, que pudieran surgir con fecha posterior a la suscripción del presente Instrumento.

6.4. El señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO, ha suscrito, desde el mes de Diciembre del 2.014, ciertos documentos relativos a aperturas de nuevas cuentas Bancarias, registro como proveedor de clientes y Contrato de servicios con MOVISTAR, por expresas instrucciones de LOS CESIONARIOS. Con respecto a estos y todos los demás documentos donde el señor DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO haya colaborado firmando, LOS CESIONARIOS se comprometen a hacerse responsables de cualquier consecuencia, eventualidad o situación negativa derivada de los mismos, reparando los daños y perjuicios e inclusive el daño moral a satisfacción de DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO.

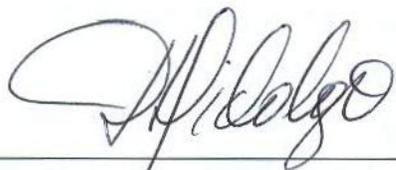
6.5. Las partes acuerdan que la cuenta corriente número 000 104392-7 que mantiene la compañía en el Banco de Guayaquil, será utilizada con el fin exclusivo de recibir los pagos de las cuentas por cobrar mencionadas en el numeral 6.2. de esta Cláusula, así como la acreditación de los valores por reclamos tributarios del 2.012, 2.013, 2.014, según lo detallado en el numeral 6.1. de esta Cláusula.



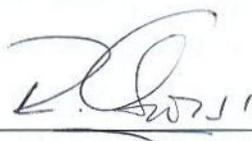
CLAUSULA SEPTIMA: JURISDICCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.-

Las partes contratantes renuncian voluntariamente a su jurisdicción, competencia y fuero y acuerdan someter cualquier controversia por razón o con ocasión de este Contrato a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y las siguientes normas: (i) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; (ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; (iii) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; (iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro; (v) El procedimiento arbitral será confidencial; (vi) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y, (vii) Los árbitros decidirán en derecho.

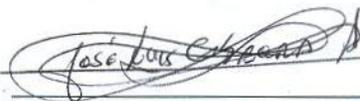
Para constancia y aceptación de todo lo acordado en este Instrumento, las partes comparecientes suscriben el mismo, en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de Guayaquil a los 11 días del mes de FEBRERO del 2.015.



Diego Eduardo Hidalgo Velasco
CEDENTE



Ruth Elizabeth Cañizares Crow
CEDENTE



José Luis Cabrera Álava
CESIONARIO



Gabriel Eduardo León Morán
CESIONARIO

